

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

Entre los suscritos a saber, **DALIA INES OLARTE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.555.795, en su calidad de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA**, nombrada mediante Resolución No. 0159 del 31 de marzo de 2020, con Acta de Posesión del 1 de abril de 2020, actuando como **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA**, según delegación otorgada mediante resolución N°. 0134 del 3 de marzo de 2020, quien obra en nombre y representación de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, Entidad identificada con Nit. 899999061-9, en adelante **SDMUJER** de una parte y de otra, **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZÁLEZ**, identificado con cédula número 41.762.654, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS**, identificada con Nit. 830018406-7, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme con las siguientes consideraciones:

- I.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- II.** Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
- III.** Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS - declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- IV.** Que el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, por lo que se declaró la emergencia sanitaria, inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020.
- V.** Que el 12 de marzo de 2020, la Presidencia de la República emitió la Directiva Presidencial No. 02, en la cual se establecen las **MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR COVID-19, A PARTIR DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES – TIC**, y se imparten entre otras, directrices: 1. **TRABAJO CASA POR MEDIO DEL USO LAS TIC**, como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución No. 385 del Ministerio de Salud y Protección Social; y 2. **USO DE**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

HERRAMIENTAS COLABORATIVAS, para minimizar las reuniones presenciales de grupo, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo, entre otros aspectos.

- VI.** Que el 15 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.
- VII.** Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020 se decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá por el término de seis (6) meses.
- VIII.** Que el 17 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Legislativo 417, a través del cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- IX.** Que la declaración del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos; por lo que en el artículo 3 del citado Decreto 417 de 2020 se resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".
- X.** Que el 19 de marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 090 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020", el cual en su artículo 1, limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de algunas actividades, el cual fue extendido hasta el 24 de marzo de 2020.
- XI.** Que por su parte, el Gobierno Nacional de conformidad con la declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidió el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", en el cual en su artículo 7 establece la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

contratación de urgencia indicando lo siguiente: “Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”

- XII.** Que el 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 457 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público” el cual en su artículo 1, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.
- XIII.** Que conforme al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política al Estado le corresponde protección especial respecto de “aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”
- XIV.** Que una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero exagera la desigualdad y cobra víctimas en la población más vulnerable, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con su deber de protección especial.
- XV.** Que la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMUJER- es un organismo del sector central creado mediante Acuerdo Distrital 490 de 2012, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, y cuya estructura y funciones fueron establecidas en el Decreto Distrital 428 de 2013.
- XVI.** Que a la SDMUJER, como organismo central, le fue atribuida la función de dirigir e implementar acciones para la atención y protección integral a las mujeres víctimas de violencias y de diseñar, implementar y coordinar el servicio de acogida temporal a mujeres víctimas de violencias con sus hijas e hijos y personas dependientes; por lo que, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades y la Dirección de Eliminación de las Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia de este organismo, mediante el proyecto de Inversión 1068 “Bogotá territorio seguro y sin violencias contra las mujeres”, avanza en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia en los términos previstos en el Acuerdo Distrital 490 de 2012 y el Decreto Distrital 428 de 2013.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

XVII. Que la implementación del programa de Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer se encarga de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de acuerdo con lo dispuesto en el marco jurídico internacional, conformado principalmente por los siguientes instrumentos: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por el Estado Colombiano a través de la Ley 51 de 1981; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém do Pará) aprobada por el Estado Colombiano a través de la Ley 248 de 1995; y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

XVIII. Que las Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer son una medida de protección, de acuerdo con lo dispuesto en el marco jurídico nacional, conformado principalmente por las siguientes normas: las obligaciones constitucionales en relación con la protección de las mujeres frente a toda forma de discriminación y violencia consagradas en los artículos 1, 2, 3, 13, 42 y 43 de la Constitución Política; y leyes específicas como la Ley 294 de 1996³, Ley 575 de 2000⁴, Ley 599 de 2000⁵, Ley 906 de 2004⁶, Ley 1542 de 2012⁷, Ley 1639 de 2013⁸, Ley 1719 de 2014⁹, Ley 1761 de 2015¹⁰ y Ley 1959 de 2019¹¹, así como la Ley 1257 de 2008¹² y sus decretos reglamentarios Decreto 4463 de 2011¹³, Decreto 4796 de 2011¹⁴, Decreto 4798 de 2011¹⁵, Decreto 4799 de 2011¹⁶, Decreto 2733 de 2012¹⁷, Decreto 2734 de 2012¹⁸ y Decreto 1630 de 2019¹⁹.

¹ “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980”.

² “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”.

³ “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan notas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.

⁴ “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”.

⁵ “Por la cual se expide el Código Penal”.

⁶ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

⁷ “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”.

⁸ “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”.

⁹ “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

¹⁰ “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”.

¹¹ “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”.

¹² “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

¹³ “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”.

¹⁴ “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones”.

¹⁵ “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

¹⁶ “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008”.

¹⁷ “Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008”.

¹⁸ “Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia”.

¹⁹ “Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

- XIX.** Que según el marco jurídico distrital, es una obligación de la Secretaría Distrital de la Mujer avanzar en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de acuerdo principalmente por las siguientes normas: Acuerdo 421 de 2009²⁰, Decreto Distrital 166 de 2010²¹, Acuerdo 526 de 2013²², Decreto Distrital 527 de 2014²³, Decreto Distrital 044 de 2015²⁴, Acuerdo 584 de 2015²⁵, Acuerdo 631 de 2015²⁶, Acuerdo 676 de 2017²⁷, Acuerdo 677 de 2017²⁸ y Acuerdo 703 de 2018²⁹.
- XX.** Que el Acuerdo Distrital 631 de 2015 “por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el Distrito Capital en el marco de la Ley 1257 de 2008” ordenó la implementación de las Casas Refugio como medida de protección y atención de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencias.
- XXI.** Que el mencionado Acuerdo en su artículo 2 define a las Casas Refugio como un “escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad.”.
- XXII.** Que el artículo 5 de la norma en cita señala como condiciones para que las mujeres junto con sus hijas e hijos puedan acceder al servicio las siguientes:
1. La ocurrencia de hechos de violencia contra la mujer que la pongan en situación de riesgo.
 2. El otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de protección provisional o definitiva, en los términos de los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, o aquellas normas que lo modifiquen o lo deroguen.

²⁰ “Por el cual se ordena la creación del Sistema Distrital de Protección Integral a las mujeres víctimas de violencias y se dictan otras disposiciones”.

²¹ “Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

²² “Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer”.

²³ “Por medio del cual se crean las instancias de coordinación del Sector Administrativo Mujeres, se determina la participación de la Secretaría Distrital de la Mujer en las instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.

²⁴ “Por medio del cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital”.

²⁵ “Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

²⁶ “Por medio del cual se institucionalizan las Casas Refugio en el Distrito Capital en el marco de la Ley 1257 de 2008”.

²⁷ “Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.

²⁸ “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Registro e Información Integral de Violencia de Género – Violeta”.

²⁹ “Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias SOFIA y se dictan otras disposiciones”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

3. El otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de atención, en los términos del artículo 19 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
4. Afectaciones en la salud física o mental como consecuencia de los hechos de violencia contra la mujer.

- XXIII.** Que para dar cumplimiento al Acuerdo Distrital 631 de 2015, actualmente la Secretaría Distrital de la Mujer opera dos Casas Refugio, las cuales cuentan cada una con un total de cupos para 42 personas.
- XXIV.** Que durante el Simulacro y la Cuarentena Vital, han continuado acogidas en las Casas Refugio 69 mujeres y sus sistemas familiares (26 mujeres acompañadas de 43 niños, niñas y adolescentes) que ya habían ingresado a este programa antes del inicio de la contingencia.
- XXV.** Que, desde el inicio del Simulacro Vital hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, los cupos de las dos Casas Refugio se han ocupado en su totalidad con egresos voluntarios de 5 mujeres con sus sistemas familiares en los que se siguieron las acciones y pasos contemplados en el Protocolo y a su vez han ingresado 5 nuevas mujeres junto con sus sistemas familiares, por lo que la capacidad de acogida de cada una de las Casas Refugio ya se completó.
- XXVI.** Que durante la emergencia por COVID-19 de ser necesario, las Casas Refugio que se encuentran operando deberán dar cumplimiento a los Lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario, con el fin de hacerle frente a la llegada del SARS-COV-2 (COVID-19) a Colombia, establecido en el Proceso Gestión de las Intervenciones Individuales y Colectivas para la Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, del Ministerio de Salud y Protección Social en el que la persona con sintomatología deberá contar con un espacio físico con habitación y baño de uso exclusivo, lo que no permitirá utilizar el 100% de la ocupación disponible de las casas refugio.
- XXVII.** Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Misional de la Secretaría Distrital de la Mujer – SIMisional, las Casas de Igualdad de Oportunidad de las Mujeres – CIOM presentan las siguientes orientaciones y/o asesorías socio-jurídicas y orientaciones psicosociales realizadas desde el 19 al 31 de marzo del presente año, en el marco de la contingencia COVID 19, incluyendo el campo de primera atención.

Tabla No. 1

SERVICIO	19/03/2020	20/03/2020	24/03/2020*	25/03/2020	26/03/2020	27/03/2020	30/03/2020*	31/03/2020	TOTAL
ORIENTACIÓN Y ASESORÍA SOCIOJURÍDICA	53	28	67	61	84	58	49	62	462
ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL	34	46	54	54	66	46	46	37	383
PRIMERAS ATENCIONES	13	12	35	43	50	44	35	41	273

Fuente: SDMUJER/DTDYP 2020: Matriz de Seguimiento Atención Telefónica COVID-19 30032020, Corte: 19 al 31 de marzo de 2020.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

*Nota: las atenciones realizadas durante el fin de semana que se presentaron, atendiendo a la necesidad de la ciudadanía, fueron registradas en los días hábiles siguientes.

- XXVIII.** Que de lo anterior se evidencia la necesidad de las mujeres respecto de la prevención y atención de violencias contra las mujeres, a la eliminación de las barreras que les impiden acceder a la administración de justicia, propendiendo por el reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus Derechos humanos, a partir de la realización de Orientación y Asesoría Socio Jurídica.
- XXIX.** Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Misional de la Secretaría Distrital de la Mujer – SIMisional, aumentaron en un 225% las llamadas recibidas y en un 196% las conversaciones por WhatsApp realizadas por la Línea Púrpura en la primera semana de Cuarentena (20 al 26 de marzo).
- XXX.** Que dentro del aumento de las llamadas recibidas en la línea púrpura se identifica un aumento del 300% en las llamadas transferidas de forma automática al Número Único de Seguridad y Emergencias -NUSE de Bogotá.
- XXXI.** Que de acuerdo con la información registrada por el NUSE de Bogotá, la línea reportó en la semana comprendida entre el 20 y 27 de marzo del año en curso 404 casos de maltrato intrafamiliar.
- XXXII.** Que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre enero y febrero de 2020 en la ciudad de Bogotá ochenta y cinco (85) valoraciones de riesgo feminicida identificaron riesgos extremos y graves, que por el aislamiento pueden estar en un escenario exacerbado de violencia al que la Secretaría Distrital de la Mujer deberá responder de forma inmediata con las medidas de protección que se establezcan, teniendo en cuenta el marco normativo internacional, nacional y distrital.
- XXXIII.** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad de las Naciones Unidas para Igualdad de Género y el Empoderamiento las Mujeres - ONU Mujeres-,30 para enfrentar “el aumento de los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica” que se generan en el contexto de la emergencia, recomienda, entre otras acciones “asegurar la continuidad de servicios esenciales para responder a la violencia contra las mujeres y niñas y desarrollar nuevas modalidades de brindar servicios en el contexto actual”.
- XXXIV.** Que la misma organización de las Naciones Unidas señaló que “el contexto de emergencia y aislamiento aumenta el riesgo y el peligro de violencia de género contra las mujeres y las niñas” entre otras razones,

³⁰ ONU Mujeres LAC. COVID – 19 En América Latina y El Caribe – Cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis”.BRIEF v 1.1. 17.03.2020. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirus1117032020.pdf?la=es&vs=930>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

porque las mujeres están aisladas junto con sus abusadores y aumentan las tensiones por las dificultades económicas, lo cual genera una “mayor dificultad para dejar a sus parejas violentas y acceder a los servicios”. En razón a ello, esta entidad recomienda “garantizar la continuidad de los servicios y rutas de atención y protección para sobrevivientes de violencia asegurando el reforzamiento y el cumplimiento de medidas de protección”³¹.

- XXXV.** Que el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento - MESECVI de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», aprobada por Colombia mediante la Ley 248 1995, ha destacado que dentro de las acciones reforzadas que deben adoptar los Estados para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el marco de las medidas definidas para mitigar el COVID-19 están “el establecimiento de albergues y refugios dignos en los que las mujeres, sus hijas e hijos, las y los adultos mayores y cualquier otra persona en riesgo de vivir violencia puedan acceder durante las cuarentenas que sean establecidas para la mitigación del COVID-19” y que “se fortalezcan las medidas de protección para las mujeres y niñas en riesgo”³².
- XXXVI.** Que el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 460 de 2020 ha dispuesto que las Comisarías de Familia prestarán el servicio de manera ininterrumpida, para lo cual la Secretaría de Integración Social dispuso atención presencial permanente y medios telefónicos y virtuales, para que las Comisarías de Familia presten sus servicios, entre ellos, la adopción de medidas de protección para mujeres víctimas de violencias en el contexto familiar, entre ellas, las señaladas en el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo Distrital No. 631 de 2015.
- XXXVII.** Que teniendo en cuenta que el aislamiento y las medidas que se tomen en el marco de la Cuarentena pueden generar para las mujeres “obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena”³³, es fundamental reforzar las medidas ya existentes, como el programa de Casas Refugio de la Secretaría Distrital de la Mujer institucionalizadas a través del Acuerdo Distrital 631 de 2018, para garantizar la vida, integridad, seguridad y protección de las mujeres y mitigar el riesgo al que están expuestas durante el aislamiento ordenado por el gobierno nacional.
- XXXVIII.** Que mediante radicado de la Personería de Bogotá No. 2020EE274001 del 19 de marzo de 2020, el ente de control solicitó a esta entidad la adopción de medidas urgentes que atendieran efectiva y eficazmente a las mujeres víctimas de violencia ya que el confinamiento y aislamiento social refuerzan y aumentan los riesgos que éstas enfrentan en el ámbito familiar.

³¹ ONU Mujeres, “Dimensiones de Género en la crisis del COVID – 19 en Colombia”

³² Comunicado del 18 de marzo de 2020 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento - MESECVI de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará». Disponible en: <https://mailchi.mp/dist/comunicado-covid-19-y-el-reforzamiento-de-acciones-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero?e=148d9c4077>

³³ ONU Mujeres LAC. COVID 19.....BRIEF v 1.1. 17.03.2020.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

- XXXIX.** Que en distintas declaraciones públicas, entre esas, en la sesión virtual de la Comisión Séptima del Senado realizada el 26 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social – Fernando Ruíz- ha manifestado que el manejo de la pandemia requiere acciones de larga duración que se desarrollen por lo menos durante todo el año, para afrontar la emergencia sanitaria. Lo anterior, implicaría nuevas acciones de aislamiento preventivo, ya que es necesario preparar una estrategia para evitar un escalamiento en el número de casos de COVID-19 cuando termine la cuarentena actual.
- XL.** Que de lo expuesto se concluye que, en las Casas Refugio de requerirse aislamiento o en el caso en el que se materialice el riesgo al que están expuestas las mujeres durante el aislamiento, es necesario contratar el servicio para la operación de una Casa Refugio que brinde las condiciones de protección y salubridad que la emergencia requiere, contratación que de acuerdo con los plazos legales establecidos para el procedimiento ordinario de selección, no permiten la atención inmediata e inminente de mujeres víctimas de violencias y sus sistemas familiares, para contener la amenaza que podrían estar sufriendo estas mujeres en el marco del aislamiento derivado de la declaratoria de emergencia por el coronavirus COVID 19, máxime si se tiene en cuenta que la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social es hasta el 30 de mayo de 2020.
- XLI.** Que en materia de contratación pública, las entidades se obligan a cumplir con los fines estatales, previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: “ *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*”
- XLII.** Que a su turno, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece los principios que rigen la contratación estatal, los cuales se aplican para todas las actuaciones contractuales, así: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”
- XLIII.** Que por otro lado, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta de la siguiente manera:: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”

- XLIV.** Que la Ley 1150 de 2007, dispone en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone lo siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”
- XLV.** Que respecto del concepto de la urgencia manifiesta, la Corte Constitucional en Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, con Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, indicó: “(...) es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. -Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. -Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, -en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten a acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.”
- XLVI.** Que el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, expediente No. 14275, Consejero Ponente Ramiro Becerra Saavedra, manifestó que: “La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”. Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...)”

XLVII. Que así mismo, el Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección A – Magistrado Ponente Hernán Andrade Rincón (E), mediante sentencia del 16 de julio de 2015, con radicación No. 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768), señaló: *“De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.”*

“(…) La figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido. (...)”

XLVIII. Que el 19 de marzo de 2020 la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 06 en la cual estableció unas recomendaciones generales frente a la “Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

Manifiesta”, dentro de las que indicó: 1. Verificar que las circunstancias que se pretenden atender configuran alguna de las causales señaladas en el 42 de la Ley 80 de 1993 y se relacionen en forma directa con la declaración de calamidad pública o mitigación del COVID 19; 2. Confrontar el procedimiento que se emplearía ordinariamente frente a la inmediatez con la que debe atenderse la necesidad; 3. Declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo; 4. Determinar la idoneidad del contratista, contar con los permisos requeridos para la ejecución del contrato, verificar que el valor del contrato esté en condiciones de mercado, designar un supervisor o interventor idóneo, establecer cuando menos algunos elementos mínimos del contrato como son: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, efectuar los trámites presupuestales para realizar los pagos; 5. Elaborar un informe que contenga la actuación surtida y el análisis de la decisión de la declaratoria de urgencia; 6. Remitir al órgano de control fiscal el expediente contentivo de la declaratoria de urgencia manifiesta y los contratos respectivos.

- XLIX.** Que dentro de los documentos que soportan el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, se encuentra el desarrollo de todos los ítems sugeridos por el órgano de control fiscal; dentro de estos se encuentran, el documento de justificación de la contratación directa por urgencia manifiesta, anexo técnico, análisis de costos, certificado de idoneidad y experiencia del contratista, certificado de disponibilidad presupuestal, entre otros.
- L.** Que la urgencia manifiesta es el mecanismo idóneo para adelantar las contrataciones que se requieran para contener y mitigar los riesgos derivados del aislamiento preventivo de conformidad con la misionalidad de la Secretaría Distrital de la Mujer, dado que las modalidades de selección diferentes a la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta que se encuentran previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, no permitirían satisfacer oportunamente la necesidad de atención y protección a mujeres víctimas de violencia en esta coyuntura de CUARENTENA POR COVID -19, dado que tal como se indicó, ha aumentado este tipo de violencias de manera imprevisible para las autoridades públicas aunado a la adopción de decisiones por otras autoridades, como es no llevar más agresores a las cárceles, aumentan el riesgo de las mujeres amenazadas y/o afectadas, quienes por las circunstancias derivadas del aislamiento requieren atención inmediata ágil y oportuna para la protección de sus derechos, así como los de sus sistemas familiares.
- LI.** Que esta declaratoria de urgencia manifiesta se constituye en un mecanismo excepcional con el único propósito de entregarle a la SDMujer el instrumento efectivo para celebrar un contrato de prestación de servicios, con el fin de contener y mitigar los efectos que la medida de aislamiento obligatorio está generando, aumentando significativamente la violencia contra la mujer.
- LII.** Que entre el 19 y 31 de marzo de 2020, de acuerdo con las orientaciones, atenciones y acompañamientos realizados por los diferentes canales habilitados en la ciudad se ha presentado un aumento en la demanda de servicios de atención, que evidencia el riesgo significativo de violencia al que están expuestas las mujeres en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

el marco del aislamiento por COVID -19 , por lo que se prevé que en el periodo de cuarentena obligatorio que falta por cumplir hasta el 13 de abril de 2020, se seguirán presentando hechos de violencia contra las mujeres, los cuales seguramente por el cúmulo de días en encierro y el estrés que dicha situación produce para los núcleos familiares, pueda incrementar, máxime si se tiene en cuenta que actualmente nos encontramos en emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 hasta el 30 de mayo de 2020, declarada por el Ministerio de Salud y protección Social.

- LIII.** Que teniendo en cuenta las múltiples noticias que recientemente se han emitido en diversos medios de comunicación, respecto de la alta probabilidad del aumento de violencias contra las mujeres que puede generar el aislamiento obligatorio, es necesario precaver medidas que permitan proteger y garantizar los derechos de mujeres que pueden ser violentadas. En ese sentido, se cuenta con una recopilación de noticias y de menciones informativas emitidos por autoridades nacionales e internacionales en materia de protección de derechos de las mujeres, que hacen parte integral del presente acto administrativo³⁴.
- LIV.** Que tal como se ha indicado en el presente documento, en cumplimiento al Acuerdo Distrital 631 de 2015, actualmente la Secretaría Distrital de la Mujer opera dos Casas Refugio, sin embargo, en el marco de la emergencia por el coronavirus COVID 19, la SDMujer recibió solicitud de ubicar a tres mujeres y tres niñas que se encontraban en peligro de feminicidio, por lo que en aras de preservar su derecho a la vida y su integridad se optó por una medida transitoria de carácter humanitario en la cual la Cruz Roja ofreció un albergue para estas mujeres, en el cual se le brinda los servicios de alojamiento y alimentación mientras la Secretaría Distrital de la Mujer logra contar con las medidas para brindar una protección integral, sin poner en riesgo la salud y la vida de otras mujeres.
- LV.** Que en razón a lo anterior y siguiendo las recomendaciones que se han dado por las distintas autoridades de salud en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19, en cuanto a la prevención y propagación de la pandemia, se considera necesario que la SDMujer cuente con una casa adicional que permita realizar ese aislamiento preventivo de las que ya están habitadas y operando, como quiera que podrían generar un riesgo alto de contaminación ante una detección del virus de las personas que están ingresando hasta ahora a este tipo de medidas, lo que además pone en riesgo la población infantil y de alto impacto en posible foco de contagios en un grupo considerable.
- LVI.** Que desde la Secretaría Distrital de la Mujer se ha priorizado la garantía de atención a las mujeres ante los riesgos de sufrir violencias durante el período de aislamiento declarado dentro del Estado de Emergencia, Social, Económica y Ecológico, por esta razón, en el cálculo del presupuesto mensual para la operación de una Casa Refugio se tomaron como referencia los valores ejecutados en los contratos vigentes en los meses de enero y febrero de 2020 y algunos datos conforme a lo ejecutado en el año 2019, los cuales están dentro de lo establecido por la SDMujer en el anexo de precios de referencia el cual forma parte integral de dichos

³⁴ Recopilación informativa aumento violencias contra las mujeres en época de aislamiento por COVID19 – Coronavirus.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

contratos, los que a su vez permitieron establecer la forma de pago del contrato a suscribir para esta urgencia manifiesta, bajo las mismas condiciones establecidas en la actualidad para los contratos en ejecución, debido a que por la urgencia de suplir de forma inmediata la necesidad planteada, no fue posible revisar opciones distintas al esquema de costeo y pago existente.

- LVII.** Que con base en lo anterior, la Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades y la Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, solicitaron mediante comunicación No. 3-2020-001031 del 3 de abril de 2020, la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios con la CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS, por urgencia manifiesta.
- LVIII.** Que teniendo en cuenta el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. y artículo 7 del Decreto 440 de 2020, las Entidades Públicas podrán contratar directamente, siempre que se declare la urgencia manifiesta.
- LIX.** Que el Contrato de Prestación de Servicios a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020.
- LX.** Que en sesión virtual del Comité de Contratación del 4 de abril de 2020, se aprobó la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios.
- LXI.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, se expidió el correspondiente acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, mediante Resolución 174 del 6 de abril de 2020.
- LXII.** Que la actuación administrativa de declaratoria de urgencia manifiesta contó con el acompañamiento de la Veeduría Distrital.

Que en mérito de lo expuesto se acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de una casa refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Entregar a la supervisora (r) los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de la Mujer.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de la Mujer en la ejecución del contrato.
5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Oficina Asesora de Planeación, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
6. Para efectos del último pago, deberá entregar paz y salvo y constancia de entrega de la información a su cargo a la supervisora (r) del contrato.
7. Utilizar los aplicativos y el sistema de correspondencia utilizados por la SDMUJER, para permitir la identificación y trazabilidad de las diferentes operaciones; y mantener actualizado los diferentes sistemas de información que apoyan las actividades que se desarrollan en el marco del contrato.
8. Hacer la entrega de los documentos técnicos y administrativos generados durante la ejecución del contrato, previo diligenciamiento del formato de inventario documental, cuando así se requiera
9. Asistir a las capacitaciones, inducciones, y talleres a las que sea convocado para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
10. Entregar los bienes para ingreso al almacén cuando a ello haya lugar, de acuerdo con las obligaciones del contrato y lo dispuesto en la Resolución 001 de 2001 “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital” o la norma que la modifique o sustituya.
11. Contar con los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ejecución contractual.
12. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

13. Las demás obligaciones de esencia y la naturaleza relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

B. ESPECÍFICAS:

1. Garantizar la prestación del servicio con la totalidad de los componentes de manera continua y sin interrupción durante el periodo de ejecución.
2. Disponer y garantizar el personal capaz e idóneo para la operación, ejecución socialización, y la respectiva implementación del modelo de acompañamiento psicosocial, las acciones afirmativas con enfoque diferencial, de acuerdo con los lineamientos indicados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER.
3. Implementar los lineamientos y las acciones de los protocolos dispuestos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER y aquellas directrices de seguimiento de las condiciones particulares que presentan a quienes se garantiza su derecho.
4. Brindar la atención de acogida en los espacios ofertados, los cuales deben contar con los requerimientos dispuestos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en el título “DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS DE LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS”, garantizando el derecho a la intimidad, dignidad y atención diferencial. De ser necesario el cambio o reacomodación de espacios para garantizar estos derechos, el supervisor del contrato podrá solicitarlo.
5. Garantizar el cumplimiento de todas las normas establecidas para su funcionamiento y registro sanitario, así como disponer de los espacios necesarios para la implementación del acompañamiento psicosocial, jurídico, nutrición y primeros auxilios y pedagogía.
6. Proveer a la población acogida, la alimentación con el valor nutricional, que sea dispuesta en cinco raciones al día, garantizando el mínimo calórico diario necesario por persona, y que incluya al menos los alimentos establecidos por el ICBF, atendiendo las particularidades identificadas según vulnerabilidad y el enfoque diferencial, bajo condiciones dignas.
7. Dotar de kits de aseo personal que suplan las necesidades de las personas y sus sistemas familiares que sean acogidas en la Casa Refugio, garantizando la disponibilidad para la reposición de elementos, en caso de requerirse.
8. Evidenciar mensualmente las acciones adelantadas en cumplimiento con el objeto contractual con las personas acogidas, mediante informe mensual técnico, operativo y financiero que contengan soportes registrado en los formatos establecidos por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER y firmados por la mujer acogida, la coordinadora técnica y administrativa de la Casa Refugio.
9. Cumplir todas las especificaciones, requerimientos y condiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

10. Implementar los protocolos de respuesta oportuna, eficiente y coherente que facilite la atención de emergencias, que puedan presentarse en el periodo de ejecución contractual, el cual deberá ser avalado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER.
11. Cumplir a cabalidad con los Anexos Técnicos adjuntos al presente contrato.

C. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Designar supervisora (r) para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Verificar que la (el) contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: Hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que dure la vigencia de la declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el coronavirus COVID 19 sin superar el plazo definido para la declaratoria de calamidad pública..

CLÁUSULA CUARTA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **LA SECRETARÍA**. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO CUARTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$272.168.028) M/CTE**, incluido la totalidad de impuestos a que haya lugar.

LA SDMUJER pagará **AL CONTRATISTA**, por mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios fijos y efectivamente prestados por el contratista y recibidos a satisfacción por la supervisora del contrato, teniendo en cuenta los valores mensuales ofertados por el contratista, los cuales se pagarán previa programación del PAC y la entrega de la factura con el cumplimiento de los requisitos de Ley, el certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisora(or) del contrato, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

CLÁUSULA SEXTA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2020 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **406 del 3 de abril de 2020**, rubro: **3-3-1-15-03-20-1068-149 Bogotá territorio seguro y sin violencias contra las mujeres**, expedido por la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de la Mujer.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de **LA SDMUJER**, identificada con NIT No. 899999061-9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). El mecanismo de cobertura del riesgo, deberá amparar el contrato desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por **LA SDMUJER**. **EL CONTRATISTA** deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
1. Cumplimiento.	20% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
3. Calidad del servicio	20% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y subcontratista, con un valor asegurado mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones: a. Beneficiario: Terceros afectados y/o SDMujer. b. Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente el mecanismo de cobertura del riesgo durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que **LA SDMUJER** haga efectiva la sanción penal pecuniaria de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la **Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia** o de la persona designada por la Directora de Contratación, previa solicitud de la dependencia correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de **LA SDMUJER**.

CLÁUSULA NOVENA. -INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SDMUJER** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA SDMUJER**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SDMUJER**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SDMUJER**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que **LA SDMUJER** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **LA SDMUJER** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** no podrá revelar, la información

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

confidencial de propiedad de LA SECRETARÍA, de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de LA SDMUJER, sin el previo consentimiento por escrito de LA SDMUJER, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA- PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA SDMUJER dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SDMUJER una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SDMUJER para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA SDMUJER multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SDMUJER para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de LA SDMUJER, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA SDMUJER**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** La solicitud de contratación, **b)** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, **c)** Los estudios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

previos, d) Los documentos del proceso de selección. E) los documentos que identifican al **CONTRATISTA**, y f) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de **LA SDMUJER**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución y legalización la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de la Directora de Contratación de **LA SDMUJER**, entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 222 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril del 2020.

POR LA SDMUJER



DALIA INES OLARTE MARTÍNEZ
Subsecretaria de Gestión Corporativa

POR EL CONTRATISTA



MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZÁLEZ
Representante Legal

Elaboró: Erika Negrete González –Contratista -Dirección de Contratación.
Revisó: Elsa Margot Garzón Acosta – Profesional Subsecretaría de Gestión Corporativa
Aprobó: Adibi Jalima Jalafes Montes – Directora de Contratación.